

RSM Alert

Julio 2023



LOS NUEVOS REQUISITOS DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL

El pasado 28 de junio se aprobó el Real Decreto-Ley núm. 5/2023, en virtud del cual nuestro legislador -entre un conjunto de materias totalmente ajenas al orden penal- ha procedido en las postrimerías de la legislatura, a reformar el régimen casacional penal, con importantes consecuencias prácticas que, a modo resumen, pasaremos a exponer a continuación:

1. El escrito de preparación del eventual recurso de casación a interponer.

Nuestro sistema procesal penal establece que, frente a la resolución que pretenda interponerse recurso de casación, deberá presentarse escrito de preparación de recurso en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

En este punto, el mentado Real Decreto-Ley modifica el art. 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim) imponiendo nuevos requisitos a aquellos que pretendan recurrir en casación las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales o por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, frente a las cuales, tan sólo cabe recurrir por infracción de ley. Concretamente, la reforma obliga al recurrente a justificar en su escrito de preparación del recurso de casación: (i) el precepto sustantivo vulnerado y (ii) un breve extracto del recorrido del mismo.

Como complemento a estas nuevas exigencias, con las que el legislador pretende filtrar las sentencias que accedan al régimen casacional, se modifica el artículo 858 LECrim para atribuir a las propias Audiencias la decisión de inadmitir el recurso de casación si no se observan los mencionados requisitos en el escrito de preparación.

Francamente, la reforma nos suscita ciertas dudas, algunas de ellas tan simples como cuál debe ser la extensión y grado de detalle del extracto del motivo que se pretende desarrollar, provocando multitud de valoraciones y opiniones subjetivas sobre el cumplimiento de dicho requisito, salvo que se limite a efectuar un mero análisis formal, que no de fondo.

Igualmente cabe plantearse cómo coexistirá este nuevo régimen con la doctrina de nuestro Alto Tribunal que propugna la eliminación de formalismos en aras a facilitar el acceso al recurso de casación, abandonando así la primigenia teoría del “principio de unidad de alegaciones” (i.e., consistente en que los motivos anunciados en el escrito de preparación del recurso deben ser los mismos por los que luego finalmente se interpone); siendo habitual enunciar la concurrencia de todos los motivos susceptibles de recurso desde un punto de vista formal en el escrito de preparación, desarrollando tan sólo aquellos que realmente tienen posibilidades de prosperar en el escrito de formalización.

2. La supresión de la contra réplica del propio recurrente.

Hasta la fecha, el artículo 882 LECrim contemplaba que, tras el trámite de impugnación u oposición al recurso interpuesto, el recurrente podía contestar a dicha impugnación en el plazo adicional de tres días introduciendo nuevas alegaciones.

Ahora, este trámite de contra réplica viene a suprimirse, eliminando la posibilidad al recurrente a efectuar alegaciones a la oposición e impugnación que, en su caso, hubieran efectuado el Ministerio Público y demás partes.

RSM Alert

Julio 2023



Esta decisión parece acertada, toda vez que la contra réplica del recurrente no se configuraba como esencial, sino más bien suponía engrosar el propio expediente judicial, reproduciendo por enésima vez las primigenias alegaciones que sustentaban su recurso.

3. Régimen de inadmisión del recurso de casación para supuestos del art. 847.1.a).

Por último, el legislador también ha ampliado las facultades del Tribunal Supremo para inadmitir a través de mera providencia motivada todo tipo de recursos (salvo aquéllos que se interpongan contra Sentencias dictadas Tribunales Superiores de Justicia o la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional cuando hayan impuesto penas de prisión superiores a 5 años) por cuando éstos no revistan interés casacional, previsión que hasta la fecha se encontraba limitada exclusivamente a recursos fundamentados en infracción de ley.

En todo caso, esta reforma entrará en vigor -de acuerdo con la Disposición Final Novena del referido Real Decreto-Ley- **el próximo día 29 de julio de 2023**, sin perjuicio de que, tal y como se dispone en la Disposición Transitoria Décima, aquellos recursos de casación penales que se hubieran presentado antes de la entrada en vigor continuarán rigiéndose conforme a la legislación procesal anterior.

Para más información: ready@rsm.es
www.rsm.es